

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle

provincia Santo Domingo, representada por

su gerente, señor Juan Enrique Lluberez Brasoban, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

con elección de domicilio en la calle

provincia

Santo Domingo, contra el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

(INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

POR CUANTO: Que la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0036-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 045-2024, le solicita a la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0134-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

inhabilitada la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 045-2023, notifica a la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0134-2024, el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar ADMISIBLE Y VALIDO el presente recurso de impugnación por haber sido el mismo interpuesto en tiempo*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia; SEGUNDO: la RE-EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por GROUP L AVENIR SRL, en fecha 21/12/2023 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y subsanada por correo electrónico jee0051@inabie.gob.do por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes; TERCERO: Que se acepten el supuesto documento no subsanados, enviados al correo electrónico dispuesto para tales fines por el INABIE, ya que fueron cargados como evidencia de la presentación de los mismos observa correo de subsanación. (ver anexos); CUARTO: REVOCAR Y/O ANULAR el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Núm. 0134-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A” correspondiente al proceso Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 de fecha veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria de todas las normativas expuestas en el presente recurso; QUINTO: Que tenga a bien habilitar a la empresa GROUP L AVENIR SRL, en virtud de que cumple con los requerimiento del pliego de condiciones del proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051; SEXTO: Que se permita a la empresa GROUP L AVENIR SRL, continuar en el proceso de Licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051; permitiendo la apertura de sobre B y la posterior participación en las demás etapa del proceso; SEPTIMO: Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley núm. 107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial GROUP L AVENIR SRL., de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documento y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

1. Copia a color de la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 045-2023, de fecha 09 de mayo de 2024.
2. Copia a color de captura de pantalla (PrintScreen) de correos electrónicos cuyas direcciones no se encuentran legibles.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, así como de los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 025-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 045-2023, de fecha 09 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

- *“No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 045-2024, de fecha 02 de febrero de 2024, el Departamento de Compas y Contrataciones del INABIE le notifica a la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los documentos siguientes:

- *Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro mercantil en el Registro de Proveedor del Estado (RPE);*
- *No presentó Estado Financieros Auditados o IR2 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), debidamente completado, firmado y sellado;*
- *No presentó Copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas (Énfasis nuestro);*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);

- *Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, sin firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad Instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del restablecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos;*
- *Presento Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública vencido;*
- *No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

- *No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en curso de higiene y manipulación de alimentos;*
- *No presentó Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal;*
- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE”.*

RESULTA: Que de la revisión de los oficios citados anteriormente, se observa que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, razón social **BRETON TINEO TODO COCINA, S.R.L.**, la subsanación del “*Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas*” indicando que el mismo no fue presentado en el Sobre A contentivo de oferta técnica presentada por la oferente, documento éste que originó su inhabilitación, para lo cual se le otorgó un plazo de hasta el día lunes doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta las 6:00 p.m., a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, conforme al cronograma de actividades establecido en el proceso.

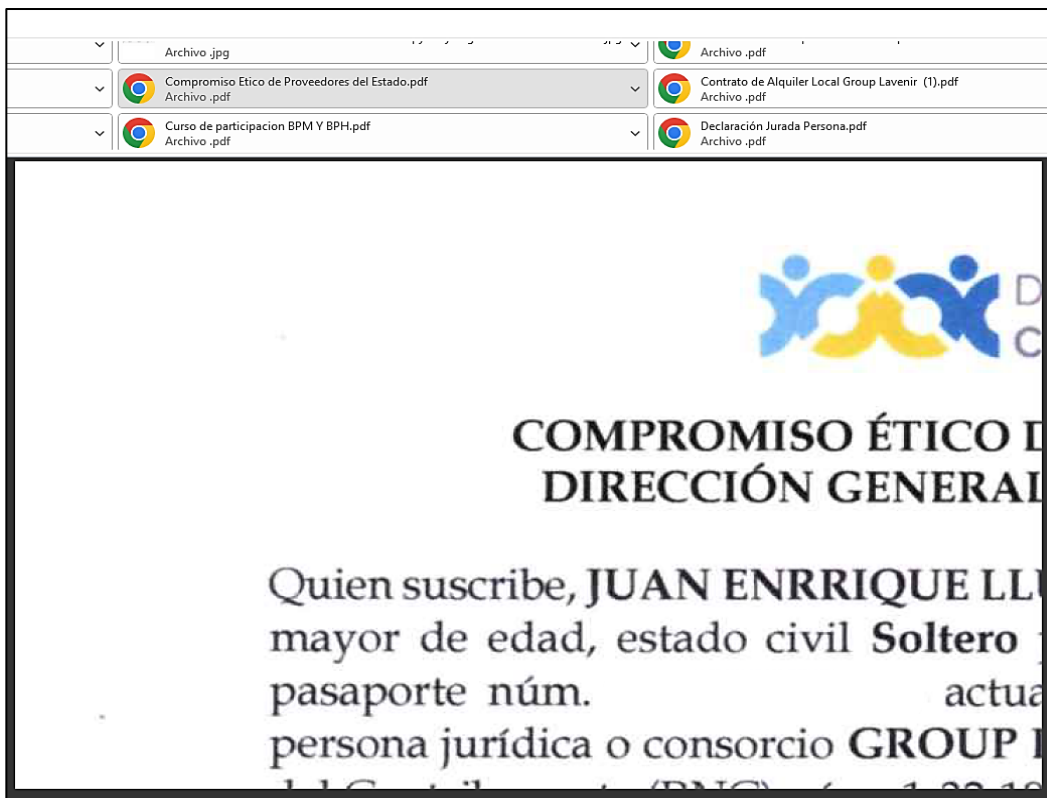
RESULTA: Que de la revisión realizada a la carpeta contentiva de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, se observa que en la misma no se evidencia el depósito del documento relativo al “*Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas*”, lo que motivó el requerimiento de subsanación, en aplicación de lo establecido en el numeral 9, literal A, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, en virtud del cual la oferente debe presentar:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

9. *Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente completado, firmado y sellado en cada una de sus páginas por el representante legal. Ver Modelo anexo (SUBSANABLE).*

RESULTA: Que, en atención a lo arriba descrito, este Comité procedió con la verificación y examen de los documentos contenidos en las carpetas de subsanación del proceso, y de los correos electrónicos remitidos por la oferente desde la cuenta

hacia la dirección JEE0051@inabie.gob.do (correo oficial del proceso) a fin de determinar el cumplimiento o no de lo requerido por la unidad operativa de compras en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 045-2023, de fecha 02 de febrero de 2024, pudiendo constatar que en el correo remitido por la oferente en fecha 12 de febrero de 2024, se observa el depósito de un archivo nombrado “*Compromiso Ético de Proveedores del Estado.pdf*”, el cual, al ejecutarlo muestra un documento incompleto, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

RESULTA: Que el documento depositado por la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, ilustrado en la imagen prevista, a fin de subsanar el “*Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente completado, firmado y sellado en cada una de sus páginas por el representante legal*”, está incompleto y, por tanto, no satisface el requerimiento de subsanación, en razón de que no cumple con las condiciones exigidas en el numeral 9, literal A, de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso.

RESULTA: Que, en tal sentido, se establece que no tiene mérito lo argüido por la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.** en su Recurso de Reconsideración, procediendo que el mismo sea rechazado y confirmada su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0134-2024, emitida por este Comité de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rige el presente proceso.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: “*Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo”.*

RESULTA: Que, en tal sentido, el párrafo 9 de la sección 1.21 (Subsanaciones) del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: **La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.** (Énfasis nuestro).

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité ha podido comprobar que la inhabilitación de la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.** en el proceso de referencia, para pasar a la segunda etapa de evaluación de oferta económica (Sobre B), se produce porque la misma no cumplió con su obligación de subsanar en tiempo oportuno los documentos de origen subsanables que les fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en violación a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo en el municipio Santo Domingo Oeste, razón por la cual procede que sea rechazado su Recurso de Reconsideración y confirmada la decisión de inhabilitación

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

de la oferente contenida en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, antiguo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio Santo Domingo Oeste.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

VISTA: El Acta núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

VISTA: El Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, titular del RNC núm. en contra del Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo por el INABIE en el municipio Santo Domingo Oeste, y, en consecuencia, **RATIFICA** la inhabilitación de la oferente, razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.** para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0134-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 045-2023, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **GROUP L AVENIR, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en su correo _____ que ha sido registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0152

(Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).